



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA COMUNA DE LAGO VERDE

2017 – 2020

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento, tiene como función establecer los aspectos fundamentales que deben tenerse presente al momento de funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de Lago Verde.

Lo anterior, para cumplir con la principal misión que la ley le encarga a los Concejales y Alcaldes de sus respectivos municipios, que no es otra que satisfacer las necesidades de la comunidad local y materializar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Es así como, el presente instrumento normativo, sirve de suficiente complemento de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que prescribe, entre otras cosas, desde las normas que regulan toda la gestión de los Concejales, como sus requisitos, integración, duración, funciones y atribuciones, los derechos y deberes que tienen, las causales de cesación o término en el ejercicio de sus cargos y su reemplazo, la responsabilidad y la forma cómo han de fiscalizar.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

DEL CONCEJO MUNICIPAL

TÍTULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92º de la ley N° 18.695, el funcionamiento interno del H. Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando el texto del presente Reglamento se haga referencia a la ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus respectivas modificaciones.

Artículo 2º. Corresponde al H. Concejo Municipal:

- I. Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79º de la ley.
- II. Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65º de la ley.
- III. Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del H. Concejo Municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 92º de la ley.
- IV. Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones, y permisos.
- V. Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31º de la ley.
- VI. Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el artículo 66º de la ley.
- VII. Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93º de la ley.
- VIII. Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- IX. Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- X. Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la Unidad de Control Municipal, de conformidad con el artículo 29º inciso segundo de la ley.
- XI. Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44º de la ley.
- XII. Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13º de la ley N° 19.280.
- XIII. Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º de la ley N° 19.410.
- XIV. Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por la ley N° 19.070.



- XV. Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66° del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- XVI. Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, de conformidad al artículo 30° inciso primero de la ley.
- XVII. Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso séptimo de la Ley.
- XVIII. Aprobar la afiliación a una Mutual de Seguridad en los casos que proceda den conformidad a la ley N° 19.345.
- XIX. Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

Artículo 3°. El H. Concejo Municipal, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones y Unidades Municipales, sin perjuicio de los casos en que la ley establece expresamente que su función será la de asesorar al Alcalde y al H. Concejo.

Artículo 4°. El H. Concejo Municipal, podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TÍTULO II

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 5°. En materia de fiscalización, le corresponderá al H. Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas, y acuerdos adoptados por el H. Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión del H. Concejo, y a requerimiento de cualquier Concejál.

El H. Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria, y el estado de situación financiera del Municipio.

La facultad anteriormente descrita podrá ejercerse una vez al año. Sin perjuicio de esto, el H. Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal, siendo los informes finales de aquella, de conocimiento público.

Específicamente al H. Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Las actuaciones del Alcalde, y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
- c) A las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad, solicitándole los informes que crean pertinentes.

TÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES,

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6°. El H. Concejo estará integrado por seis (6) Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72° de la ley, y será convocado y presidido por el Alcalde, actuando como Ministro de Fe, el Secretario Municipal.

A. PRESIDENTE DEL H. CONCEJO



Artículo 7º. Corresponderá el Presidente del H. Concejo:

- a) Presidir las sesiones
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del H. Concejo en esta materia; y formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 8º. En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B. DE LOS CONCEJALES

Artículo 9º. Corresponde a cada Concejal:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Tomar parte en los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se solicite.
- III. Proponer al H. Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- IV. Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2, de la letra h) del artículo 79º y 87º de la ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el Alcalde deberá responder en un plazo máximo de quince (15) días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio el H. Concejo.
- V. Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control, relativos al a ejecución programática del presupuesto municipal.
- VI. Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual que se refiere el artículo 88º inciso 4 del a ley.
- VII. En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 10º. Para los efectos de lo establecido en el artículo 88º de la ley N° 18.695, se entenderá que un Concejal asiste a una sesión ordinaria si se encuentra presente en ella, a lo menos, desde el inicio de la votación de los puntos de Tabla, hasta el momento en que se levante formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión, en los términos que lo dispone el artículo 35º inciso 2 del presente Reglamento.

La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones ordinarias que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76º letra c) de la ley.

Artículo 11º. El Secretario Municipal dejará constancia en el acta de inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso 2 del artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77º de la ley.

Artículo 12º. Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

Artículo 13º. A los Concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en normas de Probidad Administrativa y materias de responsabilidad civil y penal.

Artículo 14º. Ningún Concejal de la Municipalidad podrá tomar parte de la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, están



interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del H. Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro Concejál; caso en el cual se someterá a votación, primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión.

C. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 15°. El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del H. Concejo.

Artículo 16°. Corresponde al Secretario del Concejo:

- I. Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el H. Concejo.
- II. Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el H. Concejo a las autoridades, organizaciones, Unidades Municipales, y personas que corresponda.
- III. Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Concejo, con la debida antelación.
- IV. Levantar acta de cada sesión que celebre el H. Concejo, autentificarla e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.
- V. Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el H. Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- VI. Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el H. Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el H. Concejo estime necesarios.
- VII. Llevar y mantener al día el Libro de Actas y otros que se estimen necesarios.
- VIII. Elaborar la Tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias del H. Concejo, y enviarlas con las respectivas citaciones, siendo el correo institucional uno de los medios idóneos para tal actuación.
- IX. Recibir, registrar, y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el H. Concejo a través de la Secretaría del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- X. Certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones, para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88° de la ley.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 17°. La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84° de la ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el H. Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres (3).

Artículo 18°. Las sesiones se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro del a jurisdicción territorial del Municipio al que tenga acceso el público, que haya sido designado al efecto por acuerdo del H. Concejo, en los días y horas fijados por el propio H. Concejo previamente. En ellas se tratarán materias contenidas en la Tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Artículo 19°. Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio (1/3) de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.



Artículo 20°. Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula o por correo electrónico a la dirección que los Concejales hayan registrado ante el Secretario Municipal, indicando en ella las materias a tratar, el día, la hora, y lugar de sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita o vía correo electrónico al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

Artículo 21°. Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas, sólo cuando así lo acuerden los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.

A. DE LA TABLA

Artículo 22°. La Tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la Tabla, de conformidad con las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la Tabla, lo cual deberá informar a la Sala

B. DE LA CITACIÓN

Artículo 23°. La citación a una sesión del H. Concejo sea ordinaria o extraordinaria, será realizada por el Secretario Municipal a los Concejales vía correo electrónico a la dirección que éstos hubieren registrado, con una anticipación de a lo menos dos (2) días corridos. La Tabla a tratar en cada sesión y todos los antecedentes respectivos, serán remitidos por el Secretario Municipal a los Delegaciones Municipales, las que en una primaria instancia informarán a los Concejales de la localidad respectiva; paralelamente, se enviará un correo electrónico a la casilla registrada para tales efectos.

Artículo 24°. En caso de las citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejel por el Secretario Municipal, normalmente con dos (2) días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio que el Secretario del H. Concejo estime adecuado, asegurándose que sea recibida por el destinatario.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81° inciso final de la ley 18.695, deben proporcionarse al H. Concejo los antecedentes que la justifican con una anticipación de a los menos cinco (5) días hábiles a la sesión respectiva.

Artículo 25°. En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocadas por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TÍTULO V

DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

Artículo 26°. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

El Secretario municipal dejará constancia en Acta que levantara al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.



Artículo 27°. A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurridos treinta (30) minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

TÍTULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. DE LA DURACIÓN

Artículo 28°. Las sesiones durarán hasta ciento veinte (120) minutos, debiendo el Secretario Municipal dar aviso al Presidente del H. Concejo Municipal, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario, y por el tiempo que se estime conveniente.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de treinta (30) minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

B. ETAPAS DE LA SESIÓN

Artículo 29°. La distribución del orden de la Tabla será determinada por quien presida la sesión. Si éste nada dice, las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo.

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Lectura correspondencia recibida y despachada.
3. Materias.
4. Puntos varios: Consiste en la información de los temas que debe conocer el H. Concejo Municipal. Las cuentas, serán rendidas primero por el Alcalde y luego por los Concejales. El Alcalde dará a las materias de varios, la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del H. Concejo Municipal.
5. Término de la sesión.

Artículo 30°. Abierta la sesión, el Alcalde someterá a la aprobación del H. Concejo, el acta del o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de quince (15) minutos, y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Artículo 31°. La etapa de la cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el H. Concejo Municipal.

El Alcalde dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del H. Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Artículo 32°. El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales; y aquellos funcionarios municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente al efecto por el Alcalde o por quien presida.

Artículo 33°. En cada oportunidad, y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultados para suspender los debates acerca de cada materia de tabla.



No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del H. Concejo Municipal, esté podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

En la tabla de cada sesión se considerará un punto Varios, en el cual los concejales podrán realizar las intervenciones que estimen convenientes, teniendo un plazo de 5 minutos por sesión.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 34°. Las materias señaladas en el artículo 82°, letra a) de la ley, deberán ser despachadas por el H. Concejo antes del 15 de diciembre de cada año.

Si los pronunciamientos del H. Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Artículo 35°. Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la ley, ésta debe suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. Sin embargo, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en Tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79° de la ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora y lugar, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Los Concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria. En todo caso esta ausencia no podrá exceder de diez (10) minutos por cada vez que se produzca.

Artículo 36°. Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venía del Presidente.

Ningún integrante del H. Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 37°. Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de diez (10) minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

C. NORMAS PARA ASISTENTES A UNA SESIÓN DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 38°. Los funcionarios municipales y/o los terceros que expongan temas de la Tabla respectiva a los Concejales y las otras autoridades que integran el H. Concejo Municipal, deberán darles un tratamiento formal y respetuoso.

Artículo 39°. Los asistentes a una sesión del H. Concejo Municipal, no deberán hablar a través de sus teléfonos móviles.

Artículo 40°. El Alcalde, o en su ausencia, quien presida la sesión de Concejo respectiva, otorgará la palabra y/ accederá a tales solicitudes, canalizando en su caso, la respuesta si la hubiere.

Artículo 41°. En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina de los Concejales asistentes según orden alfabético del apellido paterno; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; las



recomendaciones formuladas por el Concejo; los informes solicitados por el H. Concejo; y la hora de término de la sesión.

Artículo 42°. El acta se consignará por estricto orden de fecha, en archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Artículo 43°. El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

TÍTULO VII

DE LOS ACUERDOS

Artículo 44°. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión: En este caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.
- b) Designación del Alcalde Suplente: Cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco (45) días, se requerirá que el acuerdo adoptado sea por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera: Para que se requerirá de los dos tercios (2/3) de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30° de la ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde: Se requerirán los dos tercios (2/3) de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60° letra d) de la ley.
Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.
- e) La provisión del cargo de Concejales en los casos contemplados en el artículo 78° de la ley: Requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales, según lo prescrito en el artículo 88° de la ley: Se requieren dos tercios (2/3) de los miembros.

Artículo 45°. Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio (1/3) de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Artículo 46°. Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación del Alcalde Suplente, en el caso del artículo 62° de la ley.
- b) Consulta para la designación de Delegado, en la situación a que se refiere el artículo 64° de la ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite, y que el H. Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 47°. Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

Artículo 48°. Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.



Artículo 49°. Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal; y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "APRUEBO" o "RECHAZO". Todo lo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI" o "NO" solamente.

Artículo 50°. Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en algún sentido. En el caso de que alguno de los votantes se abstuviera de votar, deberá fundamentar el motivo de su decisión, quedando plasmado en el Acta de la Sesión.

Artículo 51°. Durante la votación, no se hará uso de la palabra, **salvo que se trate de fundamentar un voto**, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco (5) minutos.

Artículo 52°. Proclamado el resultado de una votación por el Secretario Municipal, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 53°. Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediata, sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del H. Concejo.

En el texto del acuerdo se consignará si fue adoptado por unanimidad o por mayoría de votos. En este último caso se expresarán los nombres de quienes lo aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron, y brevemente los fundamentos de su decisión, en caso de éste último.

TÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES

A. DE LAS COMISIONES

Artículo 51°. El H. Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de Trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por Concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada Concejál individualmente, podrá abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada Comisión estará integrada, a lo menos, por dos (2) Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 52°. La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el H. Concejo.

B. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 53°. El H. Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir Comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.



Artículo 54°. Le corresponderá al Alcalde y al H. Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 55°. Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al H. Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el H. Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del H. Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 59°. Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del H. Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el H. Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones, y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del H. Concejo.

Artículo 60°. Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con veinticuatro (24) horas de anticipación a lo menos,

Artículo 61°. De todo lo obrado en las sesiones de la Comisiones, se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 88° de la ley.

Artículo 62°. Los Concejales podrán asistir libremente a las sesiones de las Comisiones que estimen pertinentes, aunque no las integren formalmente y tomar parte en una de sus deliberaciones con derecho a voz y voto.

Artículo 63°. Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 64°. Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamenten sus respectivos informes.

Artículo 65°. El H. Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Alcalde para ponerlo en la Tabla en la sesión siguiente del H. Concejo.

TÍTULO X

DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS

Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 66°. Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del H. Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TÍTULO XI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 67°. Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

TÍTULO XII



DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 68°. Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelta por el H. Concejo en Sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

TÍTULO FINAL

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo Final. El presente texto refundido entrará en vigencia desde la fecha del Decreto Alcaldicio que apruebe el presente reglamento.

DISTRIBUCIÓN

- Of. De Partes y Archivos
- ALCALDE
- DAF
- Secretario Municipal
- Director de Control.
- SECPLAN
- DIDECO